

Usuario y Educación Ambiental, se llevarán a cabo en el marco de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica y según lo establecido de manera general sobre el Seguimiento y Coordinación de los programas de esta Dirección General.

8.- Formación del profesorado.-

8.1. Cursos y Encuentros sobre Educación para la salud, Educación del Consumidor y usuario y Educación Ambiental para el profesorado.

Con objeto de alcanzar una mayor difusión de todo lo relativo a la Educación para la Salud, Educación del Consumidor y usuario y Educación Ambiental, la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica propiciará, a través de los Centros de Profesores, la celebración de encuentros y Jornadas en la que participen profesores que estén trabajando sobre estos temas.

En dichos cursos participarán técnicos de las Instituciones antes mencionadas los cuales aportan una visión especializada y actual de los distintos temas.

Estos cursos tendrán un carácter monográfico y se centrarán en aquellos aspectos que sean más relevantes en cada una de las zonas.

Por otra parte la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica propiciará, a través de los Centros de Profesores la formación de grupos de trabajo que debatan la forma de integrar los diversos aspectos de la Educación Sectorial en los distintos currículos del nuevo sistema educativo. La recogida de las conclusiones de estos debates se atenderá a las instrucciones que sobre el debate curricular de la Reforma se dicten.

8.2. Creación de un Banco de datos provincial.-

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia establecerá mediante acuerdos con la Agencia de Medio Ambiente y las Delegaciones de la Consejería de Salud y Servicios Sociales un Banco de datos provinciales sobre estos temas, el cual será ofertado a través de los Centros de Profesores, el profesorado de la Provincia, al tiempo que colaborará con las citadas instituciones en la difusión de los materiales que se elaboren dentro del marco de los convenios firmados por esta Dirección General.

9.- Disposición final.-

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 1989.- El Director General, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, sobre el funcionamiento de los centros de profesores de Andalucía en el curso escolar 1989-90.

La formación permanente de los Profesores es un elemento básico para la calidad del sistema educativo y debe responder actualmente a las necesidades generales que la implantación de la Reforma de la enseñanza genera y a las experiencias anteriores ya existentes en el terreno de la Renovación Pedagógica en esta Comunidad Autónoma.

Esa formación permanente de los profesores no puede hacerse exclusivamente a base de modelos uniformes y universales que siempre carecerán de una suficiente adecuación a la realidad concreta del profesor, ni tampoco, únicamente, a partir de esta realidad particular ya que esto llevaría a una formación excesivamente dispersa e incapaz de dar respuesta a las necesidades generales que presenta el actual sistema educativo y el proceso de Reforma y Renovación Pedagógica.

Por ello es necesario organizar la formación del profesor de manera que responda a unos objetivos y criterios comunes, que no limiten sino que enriquezcan la realidad de las necesidades particulares de formación de los profesores y que sirvan de marco general para la autonomía de los Centros de Profesores.

En esta perspectiva han de situarse los Centros de Profesores que, como instrumentos básicos de perfeccionamiento del profesorado, articularán ambos objetivos para que se consiga una formación del profesorado, que atienda la situación concreta de cada equipo de profesores de acuerdo con las necesidades generales de formación que el sistema educativo demanda.

En virtud de ello, y para regular el funcionamiento de los CEPs, en el presente curso escolar se establece lo siguiente:

Primero

ACTIVIDADES GENERALES DE FORMACION.

Con el objetivo de articular las consideraciones señaladas, los Centros de Profesores, dentro del ámbito de su autonomía, diseñarán y organizarán para su realización una serie de actividades que deberán abarcar los apartados siguientes, no suponiendo su exposición un orden de prioridad.

1.1. Actividades de formación de los Equipos Directivos.

Se pondrán en marcha actividades de formación para los Equipos directivos de los Centros Públicos, según lo establecido en la Orden de 8 de Septiembre de 1.989 (B.O.J.A. de 19 de Septiembre). Los Centros de Profesores podrán programar a su vez actividades que sirvan de continuidad y desarrollo de lo expuesto en la Orden para los Equipos de su zona de influencia.

1.2. Actividades de actualización del Área Tecnológica de la Formación Profesional.

Se realizarán actividades de actualización tecnológica para los profesores de las diversas áreas tecnológicas de Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en la Circular de fecha 27 de Marzo de 1.989 por la que se regula el desarrollo del Plan de Formación para las Ramas Tecnológicas y la Orden de 8 de Noviembre de 1.989, por la que se autorizan cursos de formación al respecto.

1.3. Idiomas Modernos

Se realizarán los cursos de formación en Francés e Inglés, convocados mediante la Orden de 12 de Septiembre de 1.989 (BOJA de 3/10/89). Asimismo los Centros de Profesores podrán programar otras actividades de formación en este ámbito que sirvan de continuidad, ampliación y desarrollo de lo expuesto en la misma.

1.4. Actividades de formación para la intervención didáctica en las aulas, encaminadas prioritariamente a:

1.4.1 Bases que apoyan la necesidad de implantación de la

Reforma educativa y la Renovación Pedagógica.

1.4.2 Introducción a la Investigación y experimentación educativa.

1.4.3 Orientación y tutorías.

1.4.4 Introducción de nuevas tecnologías educativas.

1.5. Dinamización y constitución de grupos de trabajo de profesores que potencien la reflexión y el autoperfeccionamiento didáctico de los mismos.

1.6. Asesoramiento y seguimiento de los proyectos de Experimentación e innovación educativa y Seminarios Permanentes autorizados en los Centros de su demarcación.

1.7. Actividades de actualización científica, a través de colaboración con las Universidades andaluzas y con otros organismos o instituciones que realicen actividades de este tipo.

1.8. Formación del profesorado implicado en todas aquellas experiencias autorizadas en los distintos programas puestos en marcha por la Consejería de Educación y Ciencia (Reforma, Cultura Andaluza, Educación Especial, Compensatoria, Adultos, Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, etc.) y de acuerdo con las instrucciones específicas que existan al efecto.

1.9. Propiciar la constitución de grupos de trabajo de profesores que deseen realizar aportaciones sobre los diseños curriculares propuestos por la Reforma educativa, así como sobre los materiales didácticos que los desarrollen, al objeto de posibilitar la máxima participación del profesorado en la programación didáctica del nuevo sistema educativo. Ello se realiza en el marco del debate social que se llevará a cabo en Andalucía y de acuerdo con las Instrucciones específicas que se dictarán al respecto.

Segundo

FUNCIONES DE LOS ASESORES, DEPARTAMENTOS Y AULAS DE EXTENSION.

Los Coordinadores de Informática y Recursos Didácticos

así como los Asesores de área o nivel, dependerán funcionalmente del Coordinador del Centro de Profesores en el que se hallen destinados o adscritos. Dichos funcionarios, para desarrollar actividades de formación permanente, habrán de asumir las funciones siguientes:

2.1. Funciones de los Asesores:

En virtud de lo establecido en la Orden de 30 de Enero de 1.989 (BOJA de 7 de Febrero de 1.989), sus funciones serán las siguientes:

- a).- Poner en práctica, a través de los Centros de Profesores, las acciones que la Consejería de Educación y Ciencia establezca sobre actualización, apoyo didáctico y formación de profesores para la implantación del nuevo sistema educativo y la renovación pedagógica del profesorado, así como participar en su organización y diseño.
- b).- Realizar el asesoramiento y seguimiento en el proceso de Reforma y en el ámbito de la Renovación Pedagógica.
- c).- Elaborar y difundir materiales didácticos de apoyo al profesorado para la aplicación de la Reforma educativa y la formación permanente del profesorado.

Para la consecución de las funciones que se les establecen, los Asesores de área o nivel, habrán de desarrollar las siguientes tareas:

- 2.1.1 Dinamizar y promocionar la creación de grupos de trabajo, orientando las actividades de los mismos.
- 2.1.2 Dinamizar y promocionar la creación de grupos de trabajo para realizar aportaciones sobre los diseños curriculares del nuevo sistema educativo, de acuerdo con las instrucciones específicas que se dicten al respecto.
- 2.1.3 Detectar y analizar necesidades y demandas de formación permanente del profesorado en los Centros escolares, con el fin de diagnosticar la situación y establecer la propuesta de actividades de formación correspondientes.
- 2.1.4 Colaborar en la organización de los recursos didácticos y bibliográficos de su área en el CEP al que esté adscrito.
- 2.1.5 Participar en la organización y realización de los planes de actividades que se establezcan en el CEP o en el ámbito regional o provincial.
- 2.1.6 Organizar y/o impartir las actividades de formación y seguimiento de los profesores de Centros Experimentales de la Reforma, así como de los proyectos de Experimentación.
- 2.1.7 Impartir actividades de formación encaminadas a:
 - Preparar para la nueva aplicación de los diseños curriculares del nuevo sistema educativo.
 - Contextualizar la práctica docente con la investigación educativa.
 - Actualizar conocimientos didácticos y disciplinares.
 - Preparar programas y materiales de enseñanza.
 - La organización de equipos docentes para el desarrollo de los Planes de Centro.
 - Estudiar, valorar y difundir los materiales generados por Grupos de Trabajo, Equipos de Experimentación, etc...
 - Asesorar en la utilización de los recursos didácticos relacionados con su área o nivel.
 - Apoyar a Grupos de Trabajo, Equipos de Experimentación, etc...
- 2.1.8 Colaborar en la organización y funcionamiento del Centro de Profesores.

La realización de las funciones y actividades anteriormente establecidas, se realizarán en las siguientes condiciones:

- a) La organización de todo su trabajo a través de la actuación conjunta con los restantes funcionarios adscritos o destinados al Centro de Profesores para tareas de formación, de forma que se establezca un auténtico equipo docente que analice interdisciplinariamente las tareas a realizar.
- b) La aproximación de su labor a la realidad de los propios centros, promocionando y estableciendo la intervención con el profesorado en su medio propio: el Centro escolar. Para ello, dicha formación habrá de organizarse en colaboración y conjuntamente con dichos centros y, siempre que así sea posible, desarrollarse en los mismos.

2.2.- Funciones de los Coordinadores de Departamentos de Informática.

2.2.1 Formación del profesorado en el uso de la informática para su práctica en el aula. Dicha formación comprenderá:

- a).- Impartición de cursos de formación y cursos de iniciación a la Informática Educativa. Seminarios o Grupos de Trabajo para desarrollar herramientas de uso en el aula.

b).- Coordinación, seguimiento y apoyo de los cursos de formación que sean impartidos con la colaboración de otros profesores, en aquellos casos en que así sea necesario.

2.2.2 Prestar apoyo y realizar el correspondiente seguimiento a los proyectos aprobados por el Plan Alhambra, así como asesorar y apoyar a los grupos de trabajo o proyectos de experimentación que utilicen el ordenador como recurso didáctico.

A estas dos funciones 2.2.1 y 2.2.2 dedicarán al menos el 50% de su tiempo de trabajo.

2.2.3 Coordinar la elaboración de programas educativos de ordenador y de material de apoyo para el trabajo en el aula.

2.2.4 Elaboración de programas de ordenador y material de apoyo para la formación del profesorado.

2.2.5 Colaborar con el profesorado implicado en la evaluación, integración y adaptación del software general existente en la práctica del aula.

2.2.6 Prestar el apoyo informático necesario en las tareas de gestión del Centro de Profesores.

2.2.7 Colaborar en la organización y funcionamiento del Centro de Profesores.

2.2.8 Cuantas otras se les atribuyan a través de las correspondientes disposiciones legales.

2.3.- Funciones de los Coordinadores de Recursos didácticos.

Las funciones de estos Coordinadores serán prioritariamente las siguientes:

2.3.1 Formación del profesorado en el uso de los medios audiovisuales para su práctica en el aula.

2.3.2 Prestar apoyo y realizar el correspondiente seguimiento a los proyectos de experimentación, Seminarios Permanentes y grupos de trabajo aprobados por la Consejería y relacionados con los medios audiovisuales.

2.3.3 Colaboración con el profesorado en la elaboración y utilización de materiales didácticos relacionados con los medios audiovisuales para el trabajo en el aula.

2.3.4 Elaboración de material audiovisual de apoyo para la formación del profesorado.

2.3.5 Asesoramiento al profesorado para la adaptación de los medios audiovisuales a la práctica del aula.

2.3.6 Organizar las disponibilidades del fondo de recursos didácticos y bibliográficos existentes en el Centro de Profesores.

2.3.7 Colaborar en la organización y funcionamiento del Centro de Profesores.

2.3.8 Cuantas otras se le atribuyan a través de las correspondientes disposiciones legales.

2.4. Funciones de las Aulas de Extensión.

En aquellos lugares en el que no haya sido elegido Coordinador de Aula, realizará las funciones correspondientes el Coordinador de Recursos didácticos nombrado para ella. Las funciones a desarrollar, por dichas aulas, se regirán por lo establecido en la Orden de 27 de julio de 1987 (BOJA de 14 de Agosto de 1.987).

Tercero

ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

3.1. Horarios.

En desarrollo de lo establecido en la Orden de 4 de Septiembre de 1.987 (BOJA DE 11-9-87), los funcionarios docentes adscritos o destinados en los Centros de Profesores tendrán un horario de 30 horas semanales de dedicación directa a los mismos, dedicando el horario semanal de no obligada permanencia en el Centro de Profesores, a la preparación de actividades de formación y asesoramiento, al perfeccionamiento profesional y en general a la atención de los deberes inherentes a la función de la formación permanente del profesorado.

Aquellas horas lectivas en Centros docentes impartidos por los Asesores, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.4 de esta Resolución serán computadas dentro de las horas de dedicación directa al Centro de Profesores.

3.1.1 Para un mejor cumplimiento de las funciones que los Centros de Profesores tienen asignadas, servir de apoyo al profesorado en tareas de formación e

innovación educativa-, es necesario que éstos establezcan un horario que posibilite la realización de dicha función. En ese horario se debe posibilitar que el Centro de Profesores se mantenga abierto en jornada de mañana y tarde y preferentemente por la tarde.

3.1.2 El Coordinador del Centro de Profesores previa audiencia de los interesados, propondrá al Consejo de Dirección el horario del personal docente adscrito al mismo, así como del personal de apoyo técnico-administrativo, funcionario o contratado, dentro de las condiciones establecidas para estos en sus correspondientes contratos.

3.1.3 Tras su estudio e informe se remitirá por el Consejo de Dirección al Delegado Provincial para su aprobación.

3.1.4 Aquellos profesores que sean designados para incorporarse a las tareas de asesoramiento que la Orden de 30 de Enero de 1.989 (BOJA de 7 de Febrero) establece, cumplirán las siguientes condiciones de funcionamiento:

a).- Impartir clases semanalmente a un grupo de alumnos de su materia, en el caso de EE.MM. y de 3 a 4 horas lectivas semanales con alumnos del nivel para cuyo asesoramiento han sido seleccionados, en el caso de E.G.B.
Los Centros docentes donde estos profesores impartan sus clases procurarán asignarles las primeras horas lectivas de la mañana para facilitar su labor como Asesores, quedando exentos en el Centro de las complementarias, cuyo cómputo horario se hará con cargo a su dedicación al CEP.

b).- El resto de su horario habrá de ser consignado en el horario de trabajo del Centro de Profesores ateniéndose a las mismas condiciones establecidas anteriormente para los restantes miembros del mismo.

3.1.5 Teniendo en cuenta que la actividad de formación y asesoramiento realizada por los distintos funcionarios adscritos o destinados al Centro de Profesores ha de realizarse tanto en las instalaciones del mismo como mediante realización de visitas a los distintos Centros dependientes del Centro de Profesores, la organización de los mismos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

a).- Para la adecuada organización del trabajo a realizar en el Centro de Profesores, los desplazamientos y visitas, que dentro de su ámbito de actuación hayan de producirse por cualquiera de los distintos funcionarios adscritos o destinados al mismo, deberán ser planificados y autorizados semanalmente por el Coordinador del Centro de Profesores. Dicha planificación semanal habrá de estar disponible en el Centro de Profesores. Los desplazamientos a realizar fuera del ámbito del Centro de Profesores, habrán de ser autorizados por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

b).- Las visitas a los Centros por parte de los funcionarios adscritos o destinados en los Centros de Profesores, habrán de realizarse previo aviso de la misma a los profesores correspondientes.

c).- Con objeto de coordinar las visitas a los Centros con las de otros funcionarios dependientes de la Delegación Provincial, el Coordinador del Centro de Profesores informará a la misma de la planificación de visitas realizadas al respecto.

3.2. Registro de actividades.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 16/86, de 5 de febrero sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores, en cada uno de ellos existirá un registro de actividades personalizadas de los profesores, experiencias y Seminarios Permanentes existentes de su ámbito de influencia.

3.3. Publicaciones.

3.3.1 Todo documento editado o publicado por los Centros de Profesores deberá llevar en lugar visible la siguiente información:

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
CENTRO DE PROFESORES DE

así como el escudo de la Junta de Andalucía.

3.3.2 La publicación de documentos didácticos procedentes de Seminarios Permanentes o Grupos de Trabajo deberá cumplir el requisito de poseer una calidad adecuada, debiendo ser aprobada su publicación por el Consejo de Dirección del Centro

de Profesores, previa supervisión por el Coordinador de Publicaciones Educativas de la correspondiente Delegación Provincial. Habrá de publicarse al menos un ejemplar para cada Centro educativo de su ámbito de influencia así como para cada Centro de Profesores.

3.4. Planes de actividades.

3.4.1 Teniendo en cuenta todo lo anteriormente establecido, cada Centro de Profesores organizará de manera autónoma su propia planificación de actividades, procurando la máxima adaptación a las necesidades de formación de los profesores de su ámbito de influencia y de acuerdo con lo expuesto a continuación.

3.4.2 Los Centros de Profesores habrán de consultar a los Centros Docentes antes de realizar sus Planes de Actuación con el objetivo de recabar las necesidades de formación de los profesores de los mismos dando especial atención y prioridad a las propuestas de los Claustros y otros equipos docentes.

3.4.3 El Plan de actuación se podrá estructurar por años naturales, o bien por cursos escolares.

3.4.4 El Plan de Actuación del Centro de Profesores será aprobado por el Consejo de Dirección del mismo de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

3.4.5 La cuantificación económica del Plan de Actuación se realizará adaptándose al presupuesto recibido de la Consejería de Educación y Ciencia por el Centro de Profesores en el año en que se inicia el curso. Dicha cuantificación será modificada en su caso cuando se reciba la comunicación definitiva de los presupuestos con que contará el Centro de Profesores para el ejercicio económico del año siguiente.

Todas aquellas actividades que sean organizadas directamente por los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia llevarán asignadas una aportación específica para las mismas

3.4.6 Los Centros de Profesores presentarán su Plan de Actuación antes del 20 de diciembre en las correspondientes Delegaciones Provinciales, quienes a su vez los remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

3.4.7 Los Centros de Profesores realizarán una memoria de las actividades llevadas a cabo durante el curso académico, que se presentará, una vez aprobada por el Consejo de Dirección del mismo, ante las Delegaciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma con anterioridad al 30 de septiembre de 1.990.

3.4.8 Las actuaciones en formación previstas en el Plan de Actividades, se atenderán a lo establecido en esta circular y especificarán, al menos, los siguientes aspectos de cada una de ellas:

- Persona o personas que la imparten.
- Esquema de contenidos previstos.
- Secuenciación del trabajo.
- Duración de la actividad.
- Nivel y/o área a que va dirigida.
- Forma de selección de los participantes.
- Número de participantes a seleccionar.
- Indicadores de resultados a obtener.
- Coste previsto, desglosado por partidas.

3.4.9 Asimismo, se especificarán las actividades programadas para la autoformación del profesorado: Grupos de trabajo, Seminarios Permanentes, Grupos de Experimentación educativa, etc., con especificación concreta de: fines propuestos, número de miembros, secuenciación, apoyos previstos, seguimiento a realizar y coste aproximado.

3.4.10 También se incluirán las actividades programadas de difusión y dinamización para la zona de influencia: conferencias, debates, jornadas y encuentros para intercambio de experiencias, publicaciones periódicas para los centros, etc.

3.4.11 El Plan de Actuación del Centro de Profesores deberá contar con un apartado específico sobre organización, publicidad y difusión de la documentación existente en el mismo en materia de experiencias educativas y realizadas por los Seminarios Permanentes, Grupos de trabajo y Proyectos de Experimentación.

3.4.12 Deberán igualmente incluirse las actividades que vayan a realizarse en colaboración con otras Entidades que puedan tener incidencia en la formación del profesorado (Agencia del Medio Ambiente, Aulas de la Naturaleza, Universidades, empresas, Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores, etc).

Quinto.-

Las presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.P.

Sevilla, 31 de octubre de 1989.- El Director General, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, por lo que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato para alumnos que hayan finalizado sus estudios de bachillerato en el curso 1988/89, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 27 de octubre de 1988 (BOE del 4 de noviembre), por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, dispone en su artículo 11º que las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación podrán convocar premios extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1988/89 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. 1. Podrán optar al premio extraordinario, aquellos alumnos que hayan finalizado sus estudios de Bachillerato en el curso 1988/89, y cuyo media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato sea igual o superior a 8,5 puntos.

2. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, tanto comunes, como optativas, excepto las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

- Suficiente: 5,5 puntos.
- Bien: 6,5 puntos.
- Notable: 7,5 puntos.
- Sobresaliente: 9 puntos.

Tercero. En cada provincia podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en 3º de Bachillerato Unificado Polivalente, en el curso 1988/89. En las provincias en que el número de alumnos matriculados fue inferior a 500 podrá concederse un premio extraordinario.

Cuarto. 1. Los alumnos que, reuniendo el requisito establecido en el apartado anterior, deseen optar al premio extraordinario, deberán inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico.

2. El plazo de inscripción de los alumnos que concurren a estos premios será de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos Centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo a la presente convocatoria.

4. Finalizado el plazo de inscripción, los Secretarios de los Institutos de Bachillerato remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia los modelos de inscripción que obren en su poder.

Quinto. Las pruebas se celebrarán el día 15 de diciembre de 1989, en los locales que habiliten al efecto las Delegaciones Provinciales, debiendo comunicarlo con la suficiente antelación a todos los Centros de Bachillerato de la provincia.

Sexto. 1. Los Tribunales encargados de efectuar las pruebas estarán constituidos por funcionarios que ejerzan la función inspectora y por profesores numerarios de Bachillerato, especialistas en las diversas materias que compongan la prueba. En cada provincia serán designados por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

2. Actuará como Presidente el funcionario de mayor antigüedad que ejerza funciones inspectoras y, como Secretario del Tribunal, el Profesor numerario de menor categoría administrativa y, si son varios, el de menor antigüedad en el Cuerpo.

Séptimo. Los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Octavo. Antes de la celebración de los pruebas para la concesión de los premios extraordinarios, esta Dirección General dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo y nombrará a la Comisión de Inspectores encargada de la elaboración de los temas.

Noveno. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1989.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

A N E X O

Apellidos y nombre
 Fecha de nacimiento lugar
 Domicilio
 Centro en que cursó sus estudios
 Idioma elegido
 Asignaturas optativas

Desea tomar parte en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato convocados por Resolución de de noviembre de 1989.

..... de de 1989
 (Firma)

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia

El Secretario del Instituto de Bachillerato
 de

Certifica: Que el alumno en las calificaciones obtenidas en los tres cursos de BUP, por lo que reúne los requisitos establecidos en la Orden de 27 de octubre de 1988 (BOE de 4 de noviembre), a fin de participar en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

..... de de 1989
 (firma y sello)

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 7 de noviembre de 1989, por la que se hace pública la II convocatoria del Premio Andalucía de la Música.

El Decreto 333/88, de 5 de diciembre, creó los Premios Andalucía de Cultura, en él se facultaba al Consejero de Cultura para que dictara cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo del citado Decreto.

Con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor cultural de personas, organismos públicos y entidades públicas o privadas que hayan contribuido de forma notoria a engrandecer y ampliar la cultura de nuestra Comunidad Autónoma, se hace pública la II Convocatoria del Premio «Andalucía» de la Música.

Primero. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto 333/88, de 5 de diciembre (BOJA de 17 de diciembre de 1988 núm. 103) y por lo que en esta Orden se establece.

Segundo. Se convoca el Premio «Andalucía» de la Música de 1989.

Tercero. Podrán optar al Premio «Andalucía» de la Música, la persona, grupo de personas, organismos públicos, entidades públicas o privadas que se hayan distinguido por su labor, desarrollada en Andalucía o directamente relacionada con ella.

Los candidatos deberán ser propuestos por Conservatorios de Música, Sociedades Filarmónicas, Asociaciones Musicales, o por cualquier organismo público o entidades públicas o privadas relacionadas con la Música, también podrán ser propuestos por los miembros del Jurado designado al efecto, cuyo acuerdo será adoptado conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.